# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR (CHG) EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Se aceptan las siguientes observaciones:
   1. La publicación de la información sobre contratos menores. Durante la evaluación y posterior revisión los enlaces a esta información estaban rotos y actualmente están operativos.
2. No se aceptan las siguientes observaciones
   1. La relativa a la publicación de las diferentes obligaciones del grupo contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Señala la CHG en sus observaciones, que toda su información contractual se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Lo que se indica en el informe de provisional de evaluación por este Consejo, es que, aunque existe un enlace a la PCSP, este enlace posiciona en la página inicial de esta Plataforma obligando a quien quiera consultar la información contractual de la CHG a efectuar diversas búsquedas hasta localizarla. El criterio que mantiene este Consejo, es que, si se opta por la publicación de esta información en la PCSP, al menos, se enlace al perfil del contratante de la entidad en la PCSP. Este criterio se fundamenta en que este Consejo evalúa el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa – incluidos los atributos relativos a la calidad de la publicación, que establece la LTAIBG en el artículo 5 incisos 1 y 4 - intentando adoptar, en la medida de lo posible, la posición de los destinatarios de la transparencia – los ciudadanos -, personas que no tienen por qué conocer cómo se organizan ni qué funciones tienen atribuidas las organizaciones públicas y, que obviamente, no son expertos en el manejo de las herramientas de gestión que estas organizaciones utilizan. Por esta razón, como se indica en el informe provisional, la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en materia contractual se ha efectuado a partir de la información publicada a través del acceso Servicios/Licitaciones.
   2. En relación con la publicación de información sobre las modificaciones de contratos, señala la CHG que esta información puede localizarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Como ha señalado reiteradamente este Consejo, la Plataforma de Contratación del Sector Público, es una herramienta de difícil manejo para personas no familiarizadas con ella. Por esta razón, la localización de la información sobre modificaciones de contratos a través de esta vía puede suponer una auténtica barrera para la accesibilidad a esta información, ya que obliga a efectuar diversas búsquedas o, como alternativa, abrir los enlaces a las licitaciones publicadas para comprobar si se han producido modificaciones. Por otra parte, el artículo 5.4 de la LTAIBG establece que por los sujetos obligados “se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad” a la información.
3. En relación con otras dos observaciones efectuadas por la CHG, este Consejo quiere efectuar algunas aclaraciones:
   1. Respecto de la publicación de los informes de auditoría y fiscalización elaborados por el Tribunal de Cuentas, indica la CHG que procederá a publicar el informe del TCU sobre la Cuenta General del Estado. A partir de esta observación, parece deducirse que la CHG no ha sido sometida a ninguna auditoría o fiscalización por parte del Tribunal. Si este es el caso, bastaría con que, en el apartado correspondiente, se informe de que el TCU no ha elaborado informes de auditoría o fiscalización sobre el organismo.
   2. En relación con la información patrimonial, indica la CHG que esta información se publica a través del visor IDE, proporcionando un enlace a dicho visor. La primera cuestión a plantear es que la utilización de dicho visor implica la realización de búsquedas en una herramienta que no es de fácil manejo para un ciudadano medio. En segundo lugar, el contenido material de esta obligación hace referencia a los bienes inmuebles propiedad de la CHG o sobre los que ostente algún derecho real. La información que proporciona el visor IDE., incluye, entre otras cuestiones, infraestructuras hidráulicas, pero no contempla los contenidos vinculados a esta obligación.
4. Tras la revisión efectuada, el Índice de Cumplimiento se sitúa en el 32,3%.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de la CHG a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación, lo que, sin duda, contribuirá a un importante incremento del Índice de Cumplimiento, cunado en 2025 se efectúe una nueva evaluación de cumplimiento.

Madrid, mayo de 2024